

La Duración de los Procedimientos Indemnizatorios

Alejandro Falla Jara
Jefe de Prácticas de Derecho Civil
(Reales) de la PUC.

Una de las más frecuentes críticas que se ha hecho en contra de la Administración de Justicia en nuestro país es la excesiva duración de los procedimientos judiciales. Historias sobre juicios que se prolongan durante décadas o generaciones enteras, son comunes en el "imaginario popular"; conocidas bromas y refranes dan cuenta de ello. La literatura, la pintura y, más recientemente, la fotografía, están cargados de episodios e imágenes en donde los procedimientos judiciales son percibidos y representados como "interminables"; basta mirar algunos de los cuadros de Teodoro Núñez Ureta, vinculados con la administración de justicia, para percibir en sus personajes y ambientes "el polvo acumulado" por el transcurso de los años.

¿Falsa acusación?. Todo indica lo contrario. En una investigación realizada hace ya más de 10 años, sobre la duración de los procedimientos judiciales más frecuentes, se pudo comprobar –a partir de una muestra de expedientes y la realización de entrevistas a abogados litigantes– que en Lima puede tardar más de un año una causa en la que se reclama el pago de una letra, año y medio si se trata del cobro de una pensión alimenticia, y entre dos y diez años en el caso de un juicio ordinario (DESCO, 1976).

¿Qué sucede a nivel de los "Procedimientos Indemnizatorios"? ¿escapan, de algún modo, al panorama antes reseñado? ¿cuánto tiempo debe esperar la víctima de un accidente, que decide acudir a un procedimiento judicial, antes de recibir alguna suma por concepto de indemnización?; éstas y otras preguntas similares han orientado –en esta parte– la investigación que venimos realizando bajo el nombre de "El Costo de los Accidentes en el Perú"⁽¹⁾, un avance de cuyos resultados pretendemos alcanzar a través de las siguientes líneas.

Con la publicación de este artículo deseamos contribuir de alguna manera a la discusión que sobre la reforma de la Administración de Justicia, el arbitraje –como mecanismo alternativo de resolución de conflictos– y el nuevo Código de Procedimientos Civiles se realiza actualmente en nuestro medio.

1. PRECISIONES METODOLOGICAS

Para la elaboración de nuestra investigación se han revisado 217 procedimientos judiciales en los que el demandante pretendía una indemnización por los daños y perjuicios sufridos a consecuencia de un

(1) Para la elaboración de la misma se ha contado con el apoyo de las siguientes personas e instituciones: Dr. Fernando de Trazegnies, Dr. Alfredo Bullard, la Facultad de Derecho de la PUC, el Fondo de Investigaciones de la PUC, el Centro de Investigaciones de la Corte Suprema, un grupo de estudiantes de la Facultad de Derecho –Alicia Zegarra, Silvia Ruiz, Rocío Medina, Beatriz Llanos, Guillian Paredes, Carlos Caro– a las cuales expresamos nuestro agradecimiento.

(2) El trabajo de ubicación y recopilación de la información de los expedientes estuvo a cargo de un equipo de estudiantes de derecho –antes indicados–, quienes previamente fueron informados de los objetivos e hipótesis de la investigación, así como adiestrados en la búsqueda e identificación de la información relevante contenida en los expedientes. Este trabajo se realizó entre los meses de Julio de 1990 y Marzo de 1991.

accidente (Responsabilidad Extracontractual)⁽²⁾. Estos procedimientos presentan tres características comunes: en primer lugar, en todos los casos la demanda indemnizatoria fue declarada fundada; en segundo lugar, todos han concluido con resolución en última instancia emitida por la Corte Suprema de Justicia durante los años 1986-1989; y, finalmente, todos se han tramitado íntegramente en el Distrito Judicial de Lima, en los distintos Juzgados y Tribunales de dicha circunscripción.

Las demandas de estos procedimientos fueron presentadas entre Mayo de 1979 y Marzo de 1988, fechas que corresponden respectivamente a la demanda más antigua y a la más reciente. En 140 de los procedimientos muestreados (65% de los casos) la demanda fue presentada con posterioridad al 14 de Noviembre de 1984 –fecha en que entraron en vigencia al actual Código Civil y sus normas procesales conexas–.

En lo que se refiere al tipo de procedimiento en que se tramitaron los procedimientos de nuestra muestra tenemos que: 191 lo fueron en la vía ordinaria, y 26 en la vía sumaria.

La condición de los expedientes al momento de ser "*levantada*" la información fue: "*en trámite*" –proceso de ejecución–, 32 procedimientos; "*fuera de trámite*"⁽³⁾, 185 procedimientos.

En lo que se refiere al tipo de accidente y daño –naturaleza– que ha dado origen al procedimiento judicial tenemos que: en cuanto a lo primero, en el 85% de los casos muestreados el accidente está vinculado con la circulación de vehículos, en sus diversas modalidades –atropellos, choques, vinculados al transporte de pasajeros y/o cosas–, mientras que en el resto de los casos su origen se encuentra en una multiplicidad de circunstancias dañosas –daños producidos con la ocasión de la prestación de algún servicio u obra diversos al transporte, daños producidos con ocasión de relaciones de vecindad, etc.–; y en cuanto a la naturaleza del daño, encontramos que en el 75% de los casos de nuestra muestra estos están vinculados a accidentes en donde se causaron originariamente daños de naturaleza personal –en el 31% el accidente provocó la muerte de una persona, en el 41% generó algún tipo de lesión física–, mientras que tan solo en el 25% del total de casos analizados el accidente involucró un daño de naturaleza exclusivamente patrimonial.

Dado el universo de procedimientos considerados, el tamaño y las particulares características de nuestra muestra, y la presencia de factores altamente variables que determinan la mayor o menor duración de los procedimientos, los resultados obtenidos en esta parte de la investigación deben ser tomados como una **aproximación** a la duración de los Procedimientos Indemnizatorios.

2. LA DURACION DEL PROCEDIMIENTO INDEMNIZATORIO

A) PREPARANDO EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL

Cualquier análisis que se pretenda efectuar sobre la duración de los procedimientos judiciales debe iniciarse necesariamente en la etapa previa a la presentación de la demanda; ello debido a que en esta etapa, el futuro demandante realiza una serie de acciones –que consumen tiempo– en miras al proceso que pretende dar inicio, muchas de las cuales están dirigidas a cumplir con exigencias impuestas por el propio Sistema –procesal o sustantivo–.

El inicio de toda acción ante los Tribunales de Justicia está precedido de un complicado proceso, el cual adquiere determinados matices en los procedimientos bajo análisis.

El primer paso en el camino hacia los Tribunales lo constituye la toma de conciencia o reconocimiento del problema como un problema jurídico. Luego de ello, antes de dar inicio a cualquier procedimiento judicial y/o administrativo, y aún antes de recurrir a un abogado, es bastante frecuente que se intente resolver el conflicto a través de un acuerdo. Un tercer paso, es la determinación de emprender una acción legal para lograr la solución del conflicto. El siguiente es la ubicación y contratación de un abogado.

Que todo aquello se produzca, y ocurra en un período corto, va a depender de una serie de variables: grado de conocimiento del derecho que tenga la víctima, la complejidad del accidente, la naturaleza y gravedad del daño sufrido, las "*conductas estratégicas*" que adopten las partes en la negociación, el grado de confianza de la víctima en el Sistema Legal –Judicial principalmente–, el mayor o menor contacto y acceso que este último tenga con abogados, etc.

(3) Hemos considerado, a efectos de este trabajo, que un expediente se encuentra "*fuera de trámite*" si no ha registrado movimiento alguno en un período de 8 meses, tomando como referencia la fecha del último

escrito presentado por alguna de las partes o, de ser el caso, la fecha de la última diligencia judicial efectuada.

A lo anterior se añade la demora propia de la preparación—en estricto—del proceso judicial, a través de: la recopilación de pruebas, el agotamiento de "vías previas" y el cumplimiento de una serie de requisitos formales y/o sustanciales necesarios para la puesta en funcionamiento del aparato judicial.

Como es de verse, gran parte de la demora que se produce en esta etapa tiene su origen en las características estructurales propias, tanto de nuestro Sistema de Administración de Justicia como del Sistema de Responsabilidad Civil Extracontractual. Sería erróneo, por tanto, imputar la demora que se produce en ésta etapa a la simple negligencia de la víctima.

La duración promedio entre el momento de la ocurrencia del daño y el de presentación de la demanda (fecha de recepción del escrito de la demanda por la Secretaría de Juzgado respectiva) fue, en los procedimientos muestreados, de **201 días** (Ver Cuadro N° 1). En el 50% de los casos la duración de esta etapa fue igual o inferior a 126 días, más en ningún caso fue inferior a 7 días—duración mínima registrada—; en el 19% de los procedimientos esta etapa consumió más de un año, con un máximo registrado de 991 días.

En el procedimiento seguido entre don Eduardo Heredia Bonilla contra Nueva Clínica Villarán S.A. y don Guido Díaz Vargas, en donde el primero pretendía una indemnización por el daño sufrido—parálisis total del cuerpo, de la cadera para abajo, producto de una anestesia epidural mal colocada—, la etapa previa a la presentación de la demanda consumió 142 días. Luego de la fatídica intervención quirúrgica (15.10.83), tanto la Clínica como el médico anestesista se negaron, en un primer momento, a asumir los gastos que implicara la rehabilitación de la víctima, desentendiéndose totalmente de éste; es sólo después de ser presionado por el abogado de este último y bajo la amenaza de hacer una denuncia pública (a través del canal 9 de televisión, quien le llegó a filmar una entrevista), que la Clínica accedió a darle tratamiento en sus propias instalaciones, gestionando luego su internamiento en la Clínica Maisón de Santé (28.12.83), la cual contaba con un departamento de rehabilitación física adecuado del que carecía la primera. Ante el incumplimiento reiterado de

las promesas hechas (compra de una silla de ruedas, sufragar todos los gastos hasta su total rehabilitación) y en vista de la incierta posibilidad de mejoría, don Eduardo Heredia Bonilla presentó la demanda judicial respectiva (5.3.84)⁽⁴⁾.

En circunstancias que don Domingo Vargas Dávila (de 55 años de edad) y doña Marita Vargas Alarcón, circulaban por la avenida Grau—altura cuadra 13—empujando una carreta de madera que les servía para vender caramelos, cigarros, dulces y otros similares, fueron atropellados por un microbús de la línea 34-M. A consecuencia del fuerte impacto, el primero de los nombrados falleció y la primera sufrió una serie de lesiones (6.8.82). Iniciado de oficio el procedimiento penal, ante el 25 Juzgado de Instrucción de Lima, la sentencia respectiva (23.1.84) encontró culpable al chofer del ómnibus del delito de homicidio por negligencia, condenándolo a seis meses de prisión y al pago de una suma por reparación civil, extendiendo esta última obligación al propietario del vehículo. La demanda indemnizatoria en el proceso civil fue presentada meses más tarde de emitida la sentencia definitiva en el proceso penal (6.8.84). En este caso, el período de tiempo comprendido entre el momento del accidente y la presentación de la demanda consumió 731 días⁽⁵⁾.

En el procedimiento seguido por ROAYSA S.A. contra don Walter Motta León, en donde el primero pretendía la indemnización por los daños materiales sufridos por su vehículo a consecuencia de un choque ocasionado por un vehículo de propiedad del segundo, la etapa comprendida entre el momento del accidente (5.2.85) y la presentación de la demanda (17.2.86) consumió en total 377 días. En éste caso, previa a la presentación de la demanda, la víctima siguió el procedimiento respectivo ante el Juzgado Administrativo de Tránsito, que finalizó con el dictamen—que encontró responsable a don Walter Motta—emitido días antes de presentada la demanda judicial (29.1.86)⁽⁶⁾.

(4) Exp. N° 132-87: Eduardo Heredia Bonilla contra Nueva Clínica Villarán y otro.

(5) Exp. N° 2428-85: Rebeca Alarcón vda. de Vargas contra Juan Campana

Guzmán y otro.

(6) Exp. N° 1697-87: Luis Villaizán Cisneros contra Walter Motta León.

B) EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL INDEMNIZATORIO

La "*duración del proceso*" está constituido por el tiempo consumido en el período comprendido entre la presentación de la demanda y la satisfacción efectiva de la pretensión, que en nuestro caso, es el cobro de la indemnización ordenada a pagar en la sentencia definitiva, más sus intereses y las "*costas*", de ser el caso.

PRIMERA INSTANCIA

Esta etapa abarca el período comprendido entre el momento de presentación de la demanda –fecha de recepción del escrito de demanda por la Secretaría respectiva– y el ingreso del expediente a la Corte Superior –fecha de recepción–.

En los **procedimientos ordinarios** muestreados (Ver Cuadro N° 2) la duración en Primera Instancia fue en promedio **528 días**, esto es, 1 año 7 meses y días. En el 50% de los casos la duración fue igual o inferior a 503 días, pero en ningún caso esta fue inferior a 193 días (poco más de medio año) –duración mínima registrada–; por otro lado, en el 25% de los procedimientos esta etapa consumió más de 2 años, con un máximo registrado de 2,071 días (5 años, 8 meses y días aproximadamente).

El tramo que implicó el mayor consumo de tiempo en este nivel, fue el comprendido entre la fecha de presentación de la demanda y la emisión de la resolución "*autos con citación para sentencia*", período en el que ubica principalmente la etapa probatoria: la duración promedio fue de **336 días**, poco más de 11 meses, lo que representa el 58% de la duración promedio total en Primera Instancia; en el 50% de los casos esta etapa demoró entre 297 y 1,219 días –duración máxima registrada–. La responsabilidad por la demora en esta etapa podría imputarse tanto a las partes litigantes como al órgano jurisdiccional respectivo, ya que si bien esta parte del proceso está, en principio, estrechamente vinculada con la actividad o diligencia de los litigantes, los jueces están en la obligación de impulsar de oficio el procedimiento (C.P.C. artículo 173°).

El tramo comprendido entre la emisión de la resolución "*autos con citación para sentencia*" y la sentencia que pone fin a la instancia, consumió ella sola el 29% de la duración del proceso en Primera Instancia: la duración promedio en este caso fue de **174 días**; en el 20% de los procedimientos esta etapa demoró más de 271 días, llegando a ser igual, en uno de los procedimientos, 1,342 días –máximo registrado–. En esta etapa no debería actuarse nada, debiendo durar como

máximo **25 días** (C.P.C. artículo 507°); ambas situaciones están bastante alejadas de la realidad. La demora en este tramo, a diferencia de la anterior, es imputable íntegramente al órgano jurisdiccional respectivo.

A lo anterior se añade, como demora imputable exclusivamente al órgano jurisdiccional, la que se produce entre la emisión de la resolución que concede el recurso de apelación y la fecha en que el expediente ingresa físicamente a la Corte Superior, que consumió el 10% de la duración total del proceso en esta Instancia. Según nuestras normas procesales, una vez concedida la apelación "*queda en suspenso la jurisdicción del Juez, y pasa el conocimiento del asunto al superior, a quien se elevará inmediatamente el proceso*" (C.P.C. artículo 1095°); como es de verse, en la práctica cotidiana, esta etapa dura en promedio **56 días**, llegando a algunos casos a ser superior a los 8 meses.

En el caso de los **procedimientos sumarios** muestreados (Ver Cuadro N° 3), la duración en Primera Instancia fue en promedio **350 días** (11 meses y medio aproximadamente), casi 8 meses menos que la duración en el caso de los procedimientos ordinarios; en el 50% de los casos esta etapa demoró igual o menos de 292 días. Los mínimos y máximos reflejan también una clara diferencia en relación a los procedimientos ordinarios: en el caso de los sumarios la duración mínima registrada fue de 156 días (casi 5 meses), mientras que la duración máxima fue de 834 días, cifra que dista mucho del máximo registrado para el caso de los procedimientos ordinarios (2,071 días).

Una de las ventajas del procedimiento sumario a este nivel, lo constituye la diligencia del "*comparendo*", lo que abrevia en gran medida la etapa probatoria. La duración de la etapa comprendida entre la presentación de la demanda y la emisión de la resolución que pide "*autos para sentencia*" –resolución que implica los mismos efectos prácticos que el "*autos con citación para sentencia*" del ordinario– fue en promedio de **182 días**, 5 meses menos que la duración promedio de la etapa similar en el caso de los procedimientos ordinarios. En el 50% de los casos esta etapa tuvo una duración inferior a 138 días. La duración máxima registrada en esta etapa representa el 50% de la máxima alcanzada en el caso de los ordinarios: 602 días vs. 1,219 días, respectivamente. Pese a todo ello, esta etapa sigue siendo la que involucra el mayor consumo de tiempo: el 52% de la duración del procedimiento en Primera Instancia.

También aquí, gran parte de la demora que se produce en Primera Instancia, es imputable al órgano administrador de justicia: si bien, en términos absolutos, la duración de las etapas bajo su exclusiva responsabilidad –desde que se piden los autos para sentenciar hasta la emisión de la sentencia y desde que se concede el recurso de apelación hasta el ingreso del

expediente a la Corte Superior— es menor a la existente en los procedimientos ordinarios, en términos relativos esta es mayor ya que representa el 43% de la demora producida en esta etapa.

SEGUNDA INSTANCIA

Esta etapa comprende desde que el expediente ingresa físicamente a la Corte Superior hasta que se emite la resolución concediendo el recurso de nulidad. En estricto esta etapa debería concluir con el ingreso del expediente a la Corte Suprema y no antes, pero debido a que nos hemos limitado a trabajar exclusivamente con la información que nos proporciona los expedientes respectivos y tomando en cuenta que aquél ingreso no deja como regla, "huella" alguna en éste, nos hemos visto obligados a realizar una delimitación como la antes enunciada. Esta precisión debe tomarse en cuenta al analizar los resultados así obtenidos.

En el caso de los **procedimientos ordinarios** (Ver Cuadro N° 4), la duración promedio de esta etapa fue de **190 días**, un poco más de 6 meses; en el 50% de los casos fue igual o inferior a 168 días. La duración mínima registrada fue de 62 días, mientras que la máxima fue de 734 días.

El tramo que consumió una mayor cantidad de tiempo es el comprendido entre la emisión de la resolución que pide los "*autos para sentenciar*" y la emisión de la sentencia respectiva: el promedio fue de **95 días**, lo que representa casi el 50% de la duración total de esta Instancia; en el mejor de los casos la demora fue de tan sólo 1 día y en el peor 557 días (casi un año y medio).

En el caso de los **procedimientos sumarios** (Ver Cuadro N° 5), la Segunda Instancia registró una duración promedio de **133 días** (4 meses y 13 días), ligeramente inferior a la del procedimiento ordinario; en el 50% de los casos ésta fue igual o inferior a 129 días. También aquí los mínimos y máximos son menores a los registrados en los ordinarios: 48 días y 208 días respectivamente.

Nuevamente la etapa comprendida entre la emisión del "*autos para resolver*" —con efectos similares al emitido en el ordinario— es la que consumió mayor cantidad de tiempo: **79 días** en promedio; si bien esta

es ligeramente inferior al observado para el caso de los procesos ordinarios, es considerablemente mayor en términos relativos: representa casi el 60% de la duración del proceso en esta Instancia.

TERCERA INSTANCIA

La información que sobre esta Instancia nos proporcionan los expedientes judiciales es muy pobre, debido a que a este nivel se forma un "*cuadernillo*" separado con los escritos presentados por las partes así como con la resoluciones originales emitidas por la Corte; este "*cuadernillo*" queda archivado en la Corte Suprema; en el expediente que se remite a las Instancias inferiores para la ejecución del fallo, sólo consta una copia certificada de la resolución que puso fin al procedimiento (L.O.P.J. artículo 172⁹⁰). Es por ello que no hemos podido registrar la fecha de ingreso de expediente a la Corte, ni de seguir paso a paso las etapas previas a la sentencia. El expediente únicamente nos proporciona dos fechas: la fecha de la resolución emitida por la Corte Superior que concede el recurso de nulidad y la fecha de la sentencia emitida por la Suprema; ambas han servido de parámetros para la etapa que hemos diferenciado como "*Tercera Instancia*". No toda la duración reunida bajo este rubro transcurre a nivel de la Corte Suprema; una pequeña parte inicial—entre 15 y 30 días⁹¹— transcurre en la Corte Superior: es el tiempo que se demora en "*subir*" el expediente de la Superior a la Suprema. Esta circunstancia debe de tomarse en cuenta al evaluar la información que más abajo se transcribe.

En este nivel existe una diferencia clara entre los sujetos que tramitan y resuelven los procedimientos: los ordinarios serán conocidos y resueltos por la Primera Sala Civil, mientras que los sumarios por la Segunda Sala Civil (L.O.P.J. artículo 117⁹²). La intervención de esta última Sala, en la tramitación de este tipo de procedimientos, es bastante reciente —recuérdese que hasta antes del D.Leg. N° 310 la acción indemnizatoria únicamente se podía hacer valer en los procedimientos ordinarios— lo que ha hecho que la incidencia registrada en nuestra investigación sea bastante menor —aunque probablemente mayor para los años posteriores—.

(7) Se realizó una serie de consultas a personas calificadas (básicamente, abogados litigantes) con el objeto de indagar por la duración existente entre la emisión de la resolución que concede el recurso de nulidad y

el ingreso de expediente a la Corte Suprema; los entrevistados coincidieron en señalar que éste período oscila entre 15 a 30 días.

(*) D.L. N° 14605, actualmente derogado.

En el caso de los **procedimientos ordinarios** (Ver Cuadro N° 6), la duración de esta etapa fue en promedio de **380 días**; en el 50% de los casos la duración fue igual o inferior a 358 días. Únicamente en el 17% de los procedimientos la duración de esta etapa fue inferior a 180 días, siendo el mínimo registrado de 48 días; en el otro extremo encontramos que, también en un 17% de los procedimientos, esta etapa consumió más de año y medio, siendo la mayor duración registrada 1,055 días (2 años y 11 meses aproximadamente).

En el caso de los **procedimientos sumarios** (Ver Cuadro N° 7), la duración de esta etapa fue bastante similar a la de los ordinarios: en promedio la duración fue de **360 días**; en el 50% de los casos fue igual o inferior a 357 días. Sólo en el 12% la demora en esta etapa fue igual o inferior a 180 días, siendo la menor duración registrada en este extremo, de 62 días; en el otro extremo encontramos que en el 8% ésta consumió más de un año y medio, siendo la mayor duración registrada igual a 945 días.

Como es de verse no existe diferencia notable entre la duración de uno u otro tipo de procedimiento. En ambos casos la *"Tercera Instancia"* consumió ella sola cerca de un año, lo que resulta evidentemente exagerado si se toma en cuenta que el procedimiento en este nivel no reviste mayores complicaciones –no está permitido deducir nuevos hechos, presentar pruebas o excepciones, etc.– y, en segundo lugar, que la Corte Suprema no ha tenido en estos casos una intervención relevante, limitándose en el 79% de los casos a confirmar la resolución emitida por la Corte Superior⁽⁸⁾. No es de extrañar, por tanto, que en la generalidad de los casos la presentación del recurso de nulidad haya respondido a una finalidad meramente dilatoria.

EJECUCION DE SENTENCIA

Esta fase abarca varios tramos. El primero, se inicia con la devolución del expediente por la Corte Suprema (a las instancias inferiores) y culmina con la recepción de expediente por el Juez de Primera Instancia. Los siguientes tramos se desarrollan íntegramente a nivel de los Juzgados Civiles de Primera Instancia.

Formalmente (C.P.C. artículos 1145º y sgtes.) el proceso de ejecución se inicia con la resolución *"por devueltos, cúmplase lo ejecutoriado"*, hecha por el Juez de Primera Instancia al recibir el expediente que le es devuelto por la Corte Superior; de allí en adelante el

proceso se complica y enreda. Tres son los rubros que en estos procedimientos pueden ser materia de ejecución: el monto indemnizatorio, los intereses y las *"costas"*. Únicamente con el afán de lograr un acercamiento más preciso a la duración implicada en la realización (pago/cobro) de cada uno de estos rubros, hemos diferenciado en este nivel varias *"etapas"*, todas con un punto inicial en la resolución *"por devueltos, cúmplase lo ejecutoriado"*: la primera, abarca el período comprendido entre la fecha en que es emitida la citada resolución y el momento en que se verifica el pago y/o cobro del monto indemnizatorio; la segunda, comprende el período existente entre el *"por devueltos ..."* y el momento del pago y/o cobro de los intereses; y finalmente, la tercera, abarca el comprendido entre aquella resolución y el pago y/o cobro de las *"costas"*. Cabe destacar que no se trata de etapas que se suceden entre sí en un orden predeterminado, en donde la duración de una etapa se acumula con la de otra posterior, como en los casos anteriores; por el contrario, se trata de etapas que se superponen entre sí.

Es necesario hacer dos precisiones adicionales sobre los resultados alcanzados en esta parte. En primer lugar, dado que para la elaboración de nuestra investigación hemos trabajado exclusivamente con información proporcionada por los expedientes, sólo nos ha sido posible medir la duración de esta fase en aquellos procedimientos en donde la ejecución (pago y/o cobro de las sumas ordenadas en la sentencia) se ha producido al interior del mismo y, excepcionalmente, en aquellos otros en donde, pese a que esto se ha producido fuera del procedimiento, se han dejado algún tipo de *"huellas"* en el expediente que nos permiten acceder a la fase de ejecución. En segundo lugar, únicamente se han considerado, a efecto de medir la duración en cada una de las etapas antes indicadas, los procedimientos en los cuales ha existido pago y/o cobro del íntegro de la suma ordenada pagar (monto indemnizatorio, intereses o *"costas"*, según los casos).

El proceso de ejecución de sentencia es igual sea éste de un juicio ordinario o de uno sumario, razón por la cual no se ha diferenciado, en esta fase, la duración en razón al tipo de procedimiento.

La fase de devolución de expediente que hacen las instancias superiores (primero la Corte Suprema y luego la Corte Superior) y que culmina con la resolución *"por devueltos ..."* emitida por el Juez de Primera Instancia (Ver Cuadro N° 8), demoró en promedio **90 días**; en el 50% de los casos la demora osciló entre 26 –duración mínima registrada– y 73 días; en el 8% ésta

(8) En 169 procedimientos la Corte Suprema falló declarando "no haber nulidad" en la sentencia emitida por la Corte Superior, limitándose a confirmarla en todos sus extremos.

fue superior a 180 días con un máximo de 238 días –duración máxima registrada–. Como es notorio, se trata en este caso de una demora absolutamente imputable a los órganos de administración de justicia, pues las partes vinculadas por el proceso no tienen ingerencia alguna (legalmente hablando) en el proceso administrativo de devolución, y que además debe realizarse de oficio.

El tramo comprendido entre la resolución con la que formalmente se da inicio a la ejecución y el momento en que se verifica el pago –entendiéndose por tal, la fecha de recepción por la Secretaría respectiva del escrito de consignación– del íntegro de la suma ordenada en la sentencia como indemnización por daños y perjuicios (Ver Cuadro N° 8), tuvo en los procedimientos muestreados una duración promedio de **138 días**; en el 50% de los casos la demora fue superior a 92 días llegando a ser 1,141 días en un procedimiento, la duración mínima registrada fue de 3 días.

Como es de verse, son escasos los procedimientos en donde el demandado/responsable cumple inmediatamente con abonar la suma ordenada en la sentencia; generalmente estos lo hacen, sólo luego de verse amenazados por una resolución que ordena trabar embargo sobre sus bienes, y no sin antes haber agotado todos los posibles recursos impugnatorios, nulidades, etc., que estén a su alcance. En algunos procedimientos no será suficiente la amenaza, haciéndose necesario para que el pago se produzca, que el embargo ordenado se trabe efectivamente. A la demora que se produce en este tramo contribuyen, además de la actitud del demandado, tanto la negligencia y desidia de las autoridades judiciales encargadas de la ejecución del fallo, como la de las autoridades no judiciales (Policía, Ministerio de Transporte, Registros Públicos, etc.) y, en general, de las personas (bancos, instituciones financieras, etc.) encargadas de cumplir con las resoluciones emitidas por los primeros –básicamente la de embargo–.

En el procedimiento seguido por don Aurelio Pomasonco contra don Federico Valdomero Gracey, se ordenó en ejecución un embargo en forma de depósito sobre el vehículo del demandado; la captura del mismo por las autoridades policiales, se produjo sólo 2 años y medio después de ordenada la medida, hecho que

motivó naturalmente al demandado/responsable a cancelar el íntegro de lo ordenado; la duración de esta etapa fue de 1,141 días⁽⁹⁾.

El tramo comprendido entre la resolución que da inicio a la ejecución y el momento del cobro efectivo –entendiéndose por tal, en principio, la fecha en que retiró el certificado de consignación de la Secretaría– por la víctima/demandante del monto indemnizatorio (Ver Cuadro N° 8), tuvo en los procedimientos muestreados una duración promedio de **156 días** (5 meses y 16 días aproximadamente). En el 50% de los procedimientos la duración fue igual o inferior a 138 días con un mínimo registrado de 18 días; en el otro extremo, encontramos que en un 30% de los casos esta etapa consumió más de 180 días con un máximo registrado de 453 días.

Como es de verse en el cuadro adjunto (Ver Cuadro N° 8), la duración de los tramos comprendidos entre la resolución que formalmente da inicio al proceso de ejecución y el momento del pago y/o cobro de las "costas" e intereses ("costas": 239 y 223 días, intereses: 264 y 277, respectivamente), es en promedio bastante mayor a la duración que se registró para el caso del monto indemnizatorio. Este hecho si bien se explica por la diversa naturaleza de las sumas puestas a cobro (líquidas vs. ilíquidas), está más vinculado con, por un lado, la negligencia y desidia de las personas encargadas de la ejecución (jueces y auxiliares de justicia), quienes demoran la liquidación de estos rubros –estas liquidaciones constituyen una ocasión para cobros a los litigantes interesados–, y por otro lado, con la conducta del responsable/demandado para quien el proceso de liquidación constituye una nueva oportunidad para alargar y complicar el procedimiento.

Iniciada la ejecución (Mayo 1986), el demandante solicitó la liquidación de los intereses respectivos, ordenando el Juez executor al Secretario del Juzgado practique la liquidación solicitada (Setiembre 1986). Ante la demora en la confección de la liquidación, el demandante presentó la suya; ELECTROLIMA S.A. –demandado–, que hasta ese momento se había mantenido en silencio respecto a la solicitud de intereses, se opuso a ello aduciendo que estos no fueron solicitados en la demanda.

(9) Exp. N° 1832-86: Aurelio Pomasonco Bautista contra Federico Valdomero Gracey Araoz y otro.

Meses más tarde (Diciembre 1986), el Juez resuelve el incidente generado por la observación, declarándola infundada; apelada esta última resolución por la empresa demandada, se rechaza el recurso por extemporáneo; no satisfecho con ello, el demandado presentó recurso de reposición, que también es declarado sin lugar. Ante el reiterado incumplimiento del Secretario de realizar la liquidación, el demandante vuelve a insistir al respecto, ordenándose nuevamente la liquidación (Febrero 1987). Exactamente 2 meses más tarde (Abril 1987), el Secretario respectivo cumple con efectuar la liquidación; puesta en conocimiento de las partes, el demandado volvió a la carga observando la liquidación, observación que fue poco después declarada sin lugar, dándose por aprobada la liquidación (Mayo 1987). Requerido previamente a pagar la suma liquidada por intereses, y en vista de su negativa a realizarlo en forma voluntaria, se ordenó, a solicitud del demandante, trabar embargo en forma de retención sobre las cuentas corrientes de la empresa (Junio 1987). Trabado el embargo, el demandado retiró el certificado de consignación luego de 418 días de iniciada la ejecución, o lo que es lo mismo, 1 año, 1 mes y 23 días. En este procedimiento el tramo comprendido entre la resolución que dió inicio a la ejecución y el cobro de la suma por intereses, consumió el mismo tiempo que toda la Primera Instancia (1 año, 1 mes y 23 días), y uno superior al consumido por la Segunda Instancia (5 meses aproximadamente) o en Tercera Instancia (10 meses y 17 días aproximadamente); fue también considerablemente superior al que requirió el demandante para lograr el cobro del monto indemnizatorio (5 meses y 15 días aproximadamente)⁽¹⁰⁾.

En conjunto se puede observar como no le basta a la víctima/demandante con lograr una sentencia favorable para obtener la indemnización a que tiene derecho: en el mejor de los casos –sentencia definitiva

emitida en Primera Instancia– debe esperar 5 meses en promedio para efectivamente percibir la suma que le fuera otorgada en la sentencia; 7 meses y días en promedio, si pretende además cobrar un monto por las "costas"; y 9 meses y días, si al monto indemnizatorio se añade la pretensión de cobrar una suma en concepto de intereses. En el caso de tratarse de una sentencia emitida por la Corte Superior o Suprema, el plazo de espera se amplía aún más, ya que debe añadirse a la demora propia del proceso de ejecución la que es producto de la devolución del expediente (90 días en el caso de sentencias emitidas por la Corte Suprema).

C) LA DURACION TOTAL DE LOS PROCEDIMIENTOS INDEMNIZATORIOS

Considerando tan solo las etapas comprendidas entre la presentación de la demanda y la resolución emitida por el Juez de Primera Instancia, que dando por devuelto el expediente ordena al demandado cumplir con el fallo, la duración promedio de los procedimientos indemnizatorios muestreados fue de: **1,253 días**, para el caso de los procedimientos ordinarios –en el 50% de los cuales esta fue superior a 1,213 días con un máximo de 2,846, siendo la duración mínima registrada 539 días– (Ver Cuadro N° 9), y de **965 días**, para el caso de los procedimientos sumarios –en el 50% de los casos muestreados esta fue superior a 924 días con un máximo de 1,753 días, siendo la duración mínima registrada de 582 días ligeramente superior a su similar en el caso de los procedimientos ordinarios– (Ver Cuadro N° 10).

Si añadimos a lo anterior el tiempo que en promedio se requiere para hacer efectiva la sentencia, únicamente en lo que respecta al monto indemnizatorio –que en promedio para los casos en que esto existió fue de 156 días–, tendremos que en conjunto la duración del proceso judicial desde la presentación de la demanda hasta la íntegra satisfacción de la pretensión indemnizatoria implica para la víctima demandante una demora promedio estimada⁽¹¹⁾ de **1,408 días**, si se trata de un **procedimiento ordinario**, y **1,121 días**, si se trata de uno **sumario**.

(10) Exp. N° 1118-85: Rogelio Quispe Saldaña contra ELECTROLIMA S.A.

(11) Nos hemos visto obligados en esta parte a recurrir a estimados por

carecer de información completa para todos los procedimientos muestreados.

En los 62 **procedimientos ordinarios** muestreados en donde se produjo el cobro del íntegro del monto indemnizatorio (Ver Cuadro N° 9), este período consumió en promedio **1,190 días**, poco más de tres años; en el 50% de los casos, la duración fue igual o inferior a 1,147 días, pero en ningún caso fue inferior a 614 días, mientras que en el 27% fue superior a 1,460 días—cuatro años—, con un máximo de 1,978 días. En los 12 **procedimientos sumarios** muestreados que se encontraron en igual condición que los anteriores (Ver Cuadro N° 10), este período consumió en promedio **1,039 días**; en el 50% de estos casos la duración fue igual o inferior a 950 días, pero en ningún caso fue inferior a 703 días, bastante superior a su similar en el caso de los ordinarios; en el 33% fue superior a 1,096 días, con un máximo registrado de 1,539 días.

La duración del proceso se amplía si tomamos en cuenta los otros rubros que también pueden ser materia de la ejecución en estos procedimientos: las "*costas*" y los intereses—en los procedimientos muestreados en donde el demandante percibió el íntegro de la suma ordenada pagar en concepto de "*costas*" e intereses, la etapa comprendida entre la resolución que da inicio a la ejecución y aquel momento, consumió 223 y 277 días, respectivamente—; en estos casos la duración promedio estimada de un **juicio ordinario** puede extenderse a **1,476 días**, si además del monto indemnizatorio se cobra una suma por "*costas*", o a **1,529 días**, si además se cobra una suma por intereses; y, si se trata de un **proceso sumario**, a **1,188 días** o a **1,242 días** en los mismos supuestos.

En los pocos procedimientos en donde se produjo la percepción por el demandante del íntegro de las sumas ordenadas pagar por dichos conceptos, la situación al respecto fue como sigue (Ver Cuadros N° 9 y 10). En los 17 **procedimientos ordinarios** muestreados en donde se produjo el cobro íntegro de las "*costas*", el período comprendido entre la presentación de la demanda y el momento de la percepción de la suma por aquél concepto, tuvo una duración promedio de **1,219 días**—en el 50% de los casos fue superior a 1,073 días, con un máximo registrado de 2,359 días y un mínimo de 729 días—; en los 10 procedimientos ordinarios muestreados en donde se produjo el cobro del íntegro de la suma ordenada como intereses, el período comprendido entre la presentación de la demanda y el momento de percepción de aquella suma, tuvo una duración promedio de **1,340 días**—en el 50% de los casos fue superior a 1,249 días, con un máximo registrado de 2,260 días y un mínimo de 904 días—. En el caso de los **procedimientos sumarios** en donde se produjeron circunstancias similares—sólo en 5 procedimientos existió cobro del íntegro de la suma ordenada en concepto de "*costas*", y en 7 de la suma ordenada en concepto de intereses— la duración promedio fue de **917 días**, en el

primer caso—en el 50% la duración fue superior a 951 días, con un máximo registrado de 1,078 días, y un mínimo de 703 días— y de **1,107 días** en el segundo caso—en el 50% de los procedimientos la duración fue superior a 994 días, con un máximo registrado de 1,539 días, y un mínimo de 875 días—.

La información hasta aquí presentada es aún incompleta, pues no se ha tomado en cuenta la duración de la fase de preparación del proceso judicial. Si a las etapas antes consideradas se añade la duración de esta etapa—que en promedio para los procedimientos muestreados fue de 201 días—, tendremos que toda víctima que sufre un daño producto de un accidente debe esperar, si acude a un **procedimiento ordinario**, un promedio estimado de **1,609 días**, o lo que es lo mismo 4 años más 4 meses y días, para lograr obtener la indemnización, y **1,322 días**, o lo que es lo mismo 3 años más 7 meses y días, si inicia un **procedimiento sumario**.

Veamos que fue lo ocurrido en aquellos procedimientos en donde la víctima efectivamente cobró el íntegro de la indemnización ordenada por las sentencias (Ver Cuadros N° 9 y 10). En los 62 **procedimientos ordinarios** donde tal situación se produjo, la víctima/demandante tuvo que esperar en promedio **1,424 días**, o lo que es lo mismo 3 años más 10 meses y días, luego de sufrir el daño para obtener del responsable una suma en concepto de indemnización; en el 50% de los casos esta demora fue superior a 1,396 días, con un máximo registrado de 2,590 días, siendo el mínimo de 676 días. En los 12 **procedimientos sumarios** con características similares a los anteriores, la víctima/demandante tuvo que esperar esta vez en promedio **1,239 días**, o lo que es lo mismo 3 años más 4 meses y días; en el 50% de los casos esta demora fue superior a 1,283 días, con un máximo registrado de 1,681 días, siendo el mínimo registrado de 757 días, duración mayor al mínimo registrado en el caso de los procedimientos ordinarios.

En momento en que el camión marca Volvo, de propiedad de don Oscar Díaz Artieda, circulaba por la Carretera Central—altura del Km. 113—, fue violentamente impactado en el parte posterior izquierda de la tolva, por el camión volquete (sin placa de rodaje) de propiedad de la empresa constructora Dos de Mayo S.A. (18.1.82). Producto de la colisión el primer vehículo resultó con una serie de daños materiales: rajadura del arco de la rueda posterior izquierda, rotura de la llanta izquierda, del perno central y del paquete de muelles del mismo lado, quedando el vehículo completamente descuadrado además de descomponerse una serie de accesorios. Por tratarse de un vehículo de trabajo (realizaba trabajos para la Empresa Minera del Centro), y ante la expresa

negativa de la empresa propietaria del camión causante del choque de asumir los gastos de reparación, don Oscar Díaz se vió obligado a reparar su vehículo asumiendo todos los costos de ello. Presentada la demanda (5.9.83), en vía ordinaria contra la empresa constructora, fue declarada fundada en parte en la sentencia de Primera Instancia (12.11.84), fallo que fue confirmado en todos sus extremos tanto por la sentencia de la Corte Superior (27.5.85) como por la de la Corte Suprema (28.8.87) –en ambos casos los recursos impugnatorios fueron presentados por la empresa demandada–. Iniciada la ejecución en Primera Instancia (13.11.87), y ante la negativa reiterada de efectuar el pago de la suma indemnizatoria ordenada en la sentencia, el demandante solicitó y obtuvo del Juzgado una orden de embargo, en forma de retención, sobre las cuentas y valores que la empresa demandada poseyera en las instituciones bancarias y financieras del país (5.1.88). Es sólo luego de tal amenaza, y antes de concretarse la medida, que la empresa responsable efectuó el pago del íntegro de la suma ordenada como indemnización (13.1.88). Solicitada previamente por el demandante la entrega del certificado de consignación respectivo (21.1.88), y habiéndose ordenado ello por el Juzgado (4.2.88), don Oscar Díaz pudo retirar el monto consignado de la Secretaría del Juzgado (30.3.88). Para obtener la indemnización de la empresa responsable, don Oscar Díaz Artieda tuvo que esperar 2,263 días –esto es, 6 años más 2 meses y días–, de los cuales 1,672 días –esto es, 4 años más 7 meses y días– corresponden al período comprendido entre la presentación de la demanda y el momento de percepción del monto indemnizatorio⁽¹²⁾.

El 25 de Octubre de 1983, siendo aproximadamente las 6 de la tarde, se produce un accidente de tránsito –atropello– en la intersección de las avenidas Javier Prado y Guardia Civil: doña Bethsabeth Laura Cortéz Garay de Barahona, quien intentaba cruzar la primera avenida, es embestida por el vehículo conducido por don Raúl Valera Zevallos, trasladada por el conductor del automóvil, la víctima fue internada en la Clínica San Borja, en donde fue sometida inmediatamente a operaciones para intentar salvarle la vida; pese a los esfuerzos desplega-

dos, doña Bethsabeth fallece dos días más tarde. La demanda (17.1.85), presentada en vía ordinaria por doña Gladys E. Barahona Cortéz, hija de la occisa –posteriormente se acumulará una demanda similar iniciada por otra de las hijas de ésta última–, estuvo dirigida contra don Raúl Valera Zevallos, como conductor del vehículo, y contra Raúl Valera Alvarez, como propietario del mismo. La sentencia de Primera Instancia (21.10.86), luego de encontrar responsable a ambos demandados, declaró fundada en parte las demandas acumuladas ordenándoles abonar una suma en concepto de indemnización. Apelada por ambas partes, la Corte Superior (4.5.87) confirmó parcialmente el fallo emitido, reduciendo el monto de la indemnización por considerar que la conducta de la víctima contribuyó parcialmente a causar el accidente. La Corte Suprema (24.8.88), que conoció del proceso por recurso presentado por ambas partes, revocó el fallo emitido en Segunda Instancia confirmando en todos sus extremos el de Primera Instancia. Iniciada la ejecución del fallo en el Juzgado de origen (15.12.88), los demandados consignaron el íntegro del monto indemnizatorio ordenado pagar (16.3.89), solicitando conjuntamente se levante el embargo preventivo ordenado en forma de inscripción sobre un inmueble de propiedad de los demandados; meses más tarde (17.8.89), la demandante retiró esta consignación. Para obtener esta indemnización doña Gladys Barahona debió esperar 2,123 días –esto es 5 años, 9 meses y días–, de los cuales 1,673 días –esto es 4 años, 6 meses y días–, corresponden a la duración del proceso judicial, en sentido estricto⁽¹³⁾.

Resulta evidente que la demora antes anotada aumenta si el momento final considerado es el de la satisfacción de los otros conceptos ordenados pagar (intereses y "costas"): si se trata de un **procedimiento ordinario**, puede extenderse la duración del período anotado a **1,676 días**, si además del monto indemnizatorio se cobran íntegramente la suma ordenada en concepto de "costas", y a **1,730 días**, si alternativa o conjuntamente se cobra una suma en concepto de intereses; y finalmente, si se trata de un **proceso sumario** a **1,389** y a **1,443 días**, respectivamente.

(12) Exp. N° 1234-85: Oscar Díaz Artieda contra Constructora dos de Mayo S.A.

(13) Exp. N° 1416-87: Gladys Barahona Cortéz y otra contra Raúl Valera Zevallos y otro.

La situación que al respecto presentaron los procedimientos muestrados fue como sigue (Ver Cuadros N° 9 y 10). En los **procedimientos ordinarios**, el período comprendido entre el momento del daño y el de percepción del monto ordenado en concepto de "costas", tuvo una duración promedio de **1,424 días**; en el 50% de los casos fue superior a 1,313 días, con un máximo de 2,489 días, y en el otro extremo se registró un mínimo de 858 días; entre aquél y el momento de percepción del monto ordenado en concepto de intereses, tuvo una duración promedio de **1,739 días**. En el 50% de los casos la duración fue superior a 1,632 días, con un máximo registrado de 2,884 días; en el extremo inferior el mínimo registrado fue de 1,332 días. En los **procedimientos sumarios** la duración promedio fue de **1,136 días**, en el primer caso –en el 50% de los procedimientos esta fue superior a 1,097 días, con un máximo de 1,633 días; en el otro extremo se registró un mínimo de 757 días–, y de **1,325 días**, en el segundo caso –en el 50% de los procedimientos la duración fue superior a 1,309 días, con un máximo registrado de 1,734 días, y un mínimo de 896 días.

En circunstancias que don Agripino Valencia Martínez, manejaba su camioneta por la vía auxiliar de la avenida Grau, y al sobreparar su vehículo en forma normal por encontrarse cerca de una intersección, fue violentamente embestido por la parte posterior por el ómnibus de transporte interprovincial de propiedad de la empresa Chinchaysuyo, que circulaba a excesiva velocidad por la misma avenida y en el mismo sentido; por la fuerza del impacto, el vehículo de don Agripino es impulsado hacia adelante llegando a chocar con otro que también circulaba normalmente por el jirón Andahuaylas. Producto del choque, la camioneta sufrió daños tanto en su parte delantera como trasera (abolladura del capot de la maletera, rotura de los faros y demás accesorios, entre otros) (15.5.85). Ante la negativa de la empresa propietaria del ómnibus y de la compañía aseguradora del mismo (Compañía de Seguros La Nacional) de afrontar los gastos de reparación del vehículo, y dada la necesidad del mismo para el desarrollo de sus operaciones comerciales, don

Agripino se vió obligado a efectuar la reparación a su costo y a alquilar otro vehículo durante el tiempo de reparación. La demanda presentada, en vía sumaria (4.10.85), estuvo dirigida contra la empresa propietaria del vehículo y la compañía aseguradora. Las sentencias respectivas emitidas por las tres instancias (28.5.87, 23.11.87 y 24.11.88) declararon fundada en todos sus extremos la demanda –los recursos de apelación y de nulidad fueron presentados, en ambos casos, por los dos codemandados–, ordenando a los demandados abonar el íntegro de la suma demandada como indemnización. Iniciada la ejecución del fallo en Primera Instancia (5.5.89), dos meses más tarde (5.7.89) se produce el pago de los demandados del monto indemnizatorio ordenado; paralelamente el Juez puso en conocimiento de las partes la liquidación de los intereses efectuada por el secretario, liquidación que fue observada por uno de los codemandados. Resuelto el incidente –se declaró sin lugar la observación– los demandados fueron requeridos a efectuar el pago de la suma liquidada en concepto de intereses; en vista de su negativa, y a solicitud del demandante, se ordenó trabar embargo en forma de retención sobre las cuentas y depósitos que ambas empresas demandadas tuvieran en entidades bancarias o financieras del país (10.9.89). Frente a tal amenaza y antes de concretarse la medida, la compañía aseguradora codemandada cumplió con efectuar el pago del íntegro del monto ordenado en concepto de intereses (23.11.89), suma que sería retirada del Juzgado por el demandante pocos días después (21.12.89) conjuntamente con el monto consignado anteriormente por concepto de indemnización. En este procedimiento el período comprendido entre el accidente y el momento de la percepción efectiva del monto indemnizatorio por la víctima (que en este caso coincidió con el de percepción de los intereses), consumió en total 1,681 días –esto es, 4 años, 7 meses y días–, de los cuales 1,539 días –esto es, 4 años, 2 meses y días–, corresponden al período que se inicia con la presentación de la demanda; todo ello dentro de un procedimiento calificado como "sumario"(?)⁽¹⁴⁾.

(14) Exp. N° 634-88: Agripino Valencia Martínez contra Empresa de Transportes Chinchaysuyo S.A. y otro.

3. CONCLUSION

La conclusión de toda esta irritante pero necesaria descripción es muy simple: actualmente en el Perú, obtener una indemnización por los daños y perjuicios sufridos a consecuencia de un accidente a través de los procedimientos judiciales, independientemente del tipo de procedimiento elegido –ordinario o sumario–, implica para la víctima/demandante una espera de varios años.

En general, podemos decir que la duración excesiva de los Procedimientos Indemnizatorios "perjudica" a las víctimas de los accidentes y "beneficia" a los sujetos responsables de los mismos: por el lado de las víctimas, la duración excesiva de los procedimientos no sólo vicia en sí misma toda eventual ayuda y da lugar a una serie de costos que deberán ser soportados por aquellas (costos de procedimiento adicionales, costos por la demora en la percepción de la indemnización, etc.), sino que además actúa como un mecanismo de presión que la fuerza a ser receptivas frente a cualquier ofrecimiento de arreglo, aún cuando la oferta estuviese muy por debajo de la indemnización debida; mientras que por el lado de los responsables, la duración excesiva de los Procedimientos Indemnizatorios no sólo constituye la ocasión para que éstos obtengan cierto tipo de beneficios

–producto de la utilización durante todo el procedimiento del dinero potencialmente afectado al pago de la indemnización– y los coloca en la mejor posición dentro de una eventual negociación, sino que además los desincentiva respecto a la búsqueda de cualquier solución al conflicto a través de un acuerdo.

¿Cuáles son los costos y los beneficios generados por la duración excesiva de los procedimientos indemnizatorios?; ¿Qué efectos se derivan para la víctima/demandante y para el responsable/demandado?; ¿Dónde se encuentra el origen de la excesiva duración de los procedimientos indemnizatorios?; ¿Cuáles son sus causas?; ¿Se modificará en algo el panorama antes descrito, a partir de la entrada en vigencia del nuevo Código de Procedimientos Civiles o, por el contrario, el problema permanecerá intacto?; ¿Son los procedimientos judiciales el mecanismo más eficiente de administración del Sistema de Responsabilidad Civil Extracontractual?; ¿Qué ventajas ofrecen mecanismos alternativos como el arbitraje en lo concerniente a la duración de los Procedimientos Indemnizatorios?. Dar respuesta en éstas páginas a aquellas preguntas, y otras similares, nos colocaría ante el grave riesgo de agotar la paciencia de nuestros amigos editores; queden aquí simplemente planteadas como una "invitación" al debate que, sobre estos aspectos, pretendemos generar a través de la publicación de éste artículo. ■

APENDICE

CUADRO N° 1 DURACION POR TRAMOS: PREPARACION DEL PROCESO(*)				
TRAMO	PROMEDIO	MEDIANA	MINIMO	MAXIMO
1. Daño/Demanda	201	126	7	991
TOTAL ETAPA	201	126	7	991

(*) Número total de procedimientos de la muestra: 208

CUADRO N° 2 DURACION POR TRAMOS: PROCEDIMIENTO ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA(*)				
TRAMO	PROMEDIO	MEDIANA	MINIMO	MAXIMO
1. Demanda/"Autos con citación para sentencia"	336	296	102	1219
2. "Autos con citación para sentencia"/ Sentencia	174	110	4	1342
3. Sentencia/Resolución Recurso de Nulidad	17	12	3	122
4. Resolución Recurso de Nulidad/ Ingreso Corte Superior	56	51	4	247
TOTAL I INSTANCIA	582	503	193	2071

(*) Número total de procedimientos de la muestra: 187

CUADRO N° 3 DURACION POR TRAMOS: PROCEDIMIENTO SUMARIO PRIMERA INSTANCIA(*)				
TRAMO	PROMEDIO	MEDIANA	MINIMO	MAXIMO
1. Demanda/"Traiganse para resolver"	182	138	46	602
2. "Traiganse para resolver"/Sentencia	105	66	10	533
3. Sentencia/Resolución Recurso de Nulidad	16	13	8	44
4. Resolución Recurso de Nulidad/ Ingreso Corte Superior	47	45	10	92
TOTAL I INSTANCIA	350	292	156	834

(*) Número total de procedimientos de la muestra: 25

CUADRO N° 4 DURACION POR TRAMOS: PROCEDIMIENTO ORDINARIO SEGUNDA INSTANCIA(*)				
TRAMO	PROMEDIO	MEDIANA	MINIMO	MAXIMO
1. Ingreso Corte Superior/"Autos para Sentencia"	56	46	3	263
2. "Autos para Sentencia"/ Sentencia	95	68	1	557
3. Sentencia/Resolución Recurso de Nulidad	38	33	1	253
TOTAL II INSTANCIA	190	168	62	734

(*) Número total de procedimientos de la muestra: 186

CUADRO N° 5 DURACION POR TRAMOS: PROCEDIMIENTO SUMARIO SEGUNDA INSTANCIA(*)				
TRAMO	PROMEDIO	MEDIANA	MINIMO	MAXIMO
1. Ingreso Corte Superior/"Autos para Sentencia"	17	4	0	118
2. "Traigase para resolver"/ Sentencia	80	65	14	175
3. Sentencia/Resolución Recurso de Nulidad	35	32	13	92
TOTAL II INSTANCIA	133	129	48	208

(*) Número total de procedimientos de la muestra: 25

CUADRO N° 6 DURACION POR TRAMOS: PROCEDIMIENTO ORDINARIO TERCERA INSTANCIA(*)				
TRAMO	PROMEDIO	MEDIANA	MINIMO	MAXIMO
1. Resolución Recurso de Nulidad/Sentencia	380	357	48	1055
TOTAL III INSTANCIA	380	357	48	1055

(*) Número total de procedimientos de la muestra: 187

CUADRO N° 7 DURACION POR TRAMOS: PROCEDIMIENTO SUMARIO TERCERA INSTANCIA(*)				
TRAMO	PROMEDIO	MEDIANA	MINIMO	MAXIMO
1. Resolución Recurso de Nulidad/Sentencia	361	353	62	945
TOTAL III INSTANCIA	361	353	62	945

(*) Número total de procedimientos de la muestra: 25

CUADRO N° 8 DURACION POR TRAMOS: EJECUCION DE SENTENCIA(*)				
TRAMOS	PROMEDIO	MEDIANA	MINIMO	MAXIMO
1. Sentencia III/"Por devueltos; cúmplase lo ejecutoriado"(1)	90	73	26	238
2. "Por devueltos; cúmplase lo ejecutoriado/ a) Indemnización: Pago(2)	138	92	3	1141
b) Indemnización: Cobro(3)	156	138	18	453
c) Intereses: Pago(4)	264	199	62	862
d) Intereses: Cobro(5)	277	284	134	461
e) "Costas": Pago(6)	239	146	18	931
f) "Costas": Cobro(7)	223	153	29	906

(*) Número total de procedimientos de la muestra: (1) 217; (2) 111; (3) 74; (4) 20; (5) 17; (6) 34; (7) 22.

CUADRO N° 9 DURACION TOTAL: PROCEDIMIENTO ORDINARIO(*)				
TRAMOS	PROMEDIO	MEDIANA	MINIMO	MAXIMO
1. Demanda/"Por devueltos; cúmplase lo ejecutoriado"(1)	1253	1212	539	2846
2. Demanda/ a) Indemnización: Cobro(2)	1190	1147	614	1978
b) "Costas": Cobro(3)	1219	1073	729	2359
c) Intereses: Cobro(4)	1340	1249	904	2260
3. Daño/ a) Indemnización: Cobro(5)	1424	1396	676	2590
b) "Costas": Cobro(6)	1424	1313	858	2489
c) Intereses: Cobro(7)	1739	1632	1332	2884

(*) Número total de procedimientos de la muestra: (1) 191; (2) 62; (3) 17; (4) 10; (5) 61; (6) 17; (7) 9.

CUADRO N° 10 DURACION TOTAL: PROCEDIMIENTO SUMARIO(*)				
TRAMOS	PROMEDIO	MEDIANA	MINIMO	MAXIMO
1. Demanda/"Por devueltos; cúmplase lo ejecutoriado"(1)	965	923	552	1753
2. Demanda/ a) Indemnización: Cobro(2)	1039	950	703	1539
b) "Costas": Cobro(3)	917	951	703	1078
c) Intereses: Cobro(4)	1107	994	875	1539
3. Daño/ a) Indemnización: Cobro(5)	1239	1283	757	1681
b) "Costas": Cobro(6)	1136	1097	757	1633
c) Intereses: Cobro(7)	1325	1309	896	1734

(*) Número total de procedimientos de la muestra: (1) 26; (2) 12; (3) 5; (4) 7; (5) 12; (6) 5; (7) 7.